



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TEL - FAX (0945) - 80131
9203 TREVELIN - PCIA. DEL CHUBUT

ORIGINAL

ORDENANZA NRO.75/96.-

VISTO: La Constitución Provincial, en sus artículos 224, 225, 140, 141, 142, 143; La Ley de Corporaciones Municipales 3098, en su artículo 74 inc. 1) Y;

CONSIDERANDO:

- QUE, es necesario reglamentar el Veto .
- QUE, la Constitución Provincial fija claramente el tratamiento del Veto, basado en el Derecho Constitucional .
- QUE, el mismo principio debe ser considerado a nivel municipal.

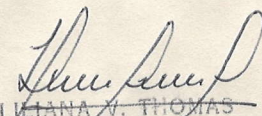
POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin, en uso de las facultades que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente:


ORDENANZA

ARTICULO 1ro: Apruébese en todos sus términos el Anexo 1 de la presente Ordenanza, respecto a la "Reglamentación del Veto".

ARTICULO 2do: Pase a formar parte del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

ARTICULO 3ro: Pase al Poder Ejecutivo Municipal para su implementación, dése a publicidad y cumplido ARCHIVESE.


LILIANA V. THOMAS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT


HUGO H. CONDORI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1996 Y REGISTRADA BAJO ACTA NRO.501.



ORIGINAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - Pcia. DEL CHUBUT

ANEXO 1 - ORDENANZA NRO.75/96

REGLAMENTACIÓN DEL VETO

PROMULGACIÓN

ARTICULO 1ro) Aprobado un proyecto de Ordenanza, por el Honorable Concejo Deliberante, pasa al Poder Ejecutivo Municipal para su examen y si también lo aprueba, lo promulga como Ordenanza. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo Municipal todo proyecto no devuelto en el término de diez días hábiles, de la fecha de recepción por parte del Poder Ejecutivo

VETO. RECESO

ARTICULO 2do) Si antes del vencimiento de los diez días hábiles tiene lugar el receso del Concejo Deliberante, el Poder Ejecutivo Municipal debe, dentro de dicho término, remitir el proyecto vetado a la Comisión Legislativa de Receso, la que puede convocar a sesión extraordinaria para que el Concejo Deliberante resuelva sobre su tratamiento si razones de urgencia o de interés público lo aconsejan.

VETO TOTAL O PARCIAL

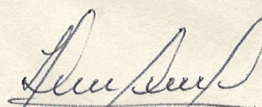
ARTICULO 3ro) Desechado en todo o en parte un proyecto de Ordenanza por el Poder Ejecutivo Municipal, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante y si éste insiste en su sanción, con el voto de los dos tercios de los presentes, es Ordenanza y pasa al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

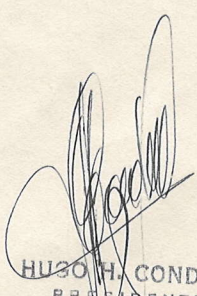
No existiendo los dos tercios ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo Municipal, no puede repetirse el proyecto en las sesiones del mismo año.

Vetado parcialmente un proyecto de Ordenanza por el Poder Ejecutivo Municipal, este sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa decisión favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

PROMULGACIÓN OBLIGATORIA

ARTICULO 4to) Si el proyecto vetado y no insistido por mayoría necesaria tiene nueva sanción en el primero o segundo periodo ordinario siguiente, el Poder Ejecutivo Municipal está obligado a su promulgación.


LILIANA V. THOMAS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT


HUGO H. CONDORI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TEL - FAX (0943) - 80131
9203 TREVELIN - Pcia. Del Chubut

—POR TANTO: Téngase por Ordenanza Municipal.—

ANEXO I - ORDENANZA NRO. 1298

REGISTRO DE VOTOS

PROMOCIÓN

EJECUTIVO MUNICIPAL.

JOSE CALVO
SECRET. GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT

DR. CARLOS H. MANTEGNA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, 20 DE DICIEMBRE DE 1996.

WTO TOTAL Q FACIAL

ARTICULO 1º) Deschisto en todo o en parte un proyecto de Ordenanza por el Poder Ejecutivo Municipal, cuando con sus objeciones al Concejo Deliberante y en este instante en su sanción, con el voto de los dos tercios de los presentes, se Ordenanza y para el Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.
No existiendo los dos tercios de los presentes para aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo Municipal, no puede repetirse el proyecto en las sesiones del mismo año.
Votado parcialmente un proyecto de Ordenanza por el Poder Ejecutivo Municipal, este voto puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa decisión favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

PROMULGACIÓN OBLIGATORIA

ARTICULO 2º) Si el proyecto vetado y no inscrito por mayoría necesaria tiene fuerza sanción en el primero o segundo período ordinario siguiente, el Poder Ejecutivo Municipal está obligado a su promulgación.